



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 25 de julio de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Menor Cuantía con Medidas Previas, correspondió por reparto a esta oficina. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.968
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00128-00

PROCESO: Ejecutivo de Menor Cuantía con Medidas Previas
Demandante: Iván Alexander Torres Victoria
Apoderado: Abog. Gina Marcela Betancur Valencia
Demandadas: Carlos Alberto Certuche Burbano

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, adelantada por el señor **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, por intermedio de apoderada Judicial, seguida contra **CARLOS ALBERTO CERTUCHE BURBANO**, una vez realizado el análisis integral de la demanda a la luz de la norma, se observan las siguientes falencias:

1. Advierte el despacho, que el poder especial no se presentó en los términos del art. 74 del C. G. del P., toda vez que en el mismo no se relaciona la obligación que se pretender ejecutar por medio de la presente demanda, como lo es tanto el valor a ejecutar, como el título base de la ejecución.
2. Inicialmente se observa que en el acápite introductorio no se menciona el domicilio de las partes, conforme lo ordena el inciso 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. En el acápite de los hechos en el inciso primero las cifras descritas en letras no corresponden a las cifras expresadas en número, lo que hace que la descripción del hecho no sea clara.
4. Se observa en el acápite de notificaciones no aporta el canal digital para las notificaciones de la parte demandada como lo estipula el artículo 6 de la ley 2213 del 2022.

Así las cosas, el Juzgado, siguiendo los preceptos consagrados en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda. Así mismo se concede término de cinco (05), días contados a partir de la notificación de este proveído, para que proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con los defectos enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte interesada, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMP

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

Proyectó: IvanD

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.119
Buenaventura, **26-JULIO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0473c59645c6e5c5f074a87c3596543d3b00274b836f33a8ab25b9e9d98a1825**

Documento generado en 25/07/2022 04:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>